



DECRETO N° 0058

SANTA FE, 23 MAYO 2024

VISTO:

El Expte. N° 51.226/24 (Cám. Sen.) y el Decreto N° 0030/24 a través del cual se efectuó el llamado a Licitación Pública N° 01/24 tendiente a la adquisición de 2000 (dos mil) resmas de papel para este Cuerpo para ser destinadas a satisfacer las necesidades de diversas áreas de esta Cámara, así como también, las que funcionan en los Anexos, las pertenecientes a los señores Senadores y a la Presidencia; y

CONSIDERANDO:

Que tal como consta de fs. 41 a 51, se realizaron las pertinentes tramitaciones relacionadas con las publicaciones del aludido llamado;

Que del acta de apertura de ofertas del 23-04-24 obrante a fs. 188/89, surge que realizaron sus presentaciones las firmas ADDOUMIE LABATH SA, NÉSTOR TRIVISONNO SRL y MARÍA LAURA RODRÍGUEZ;

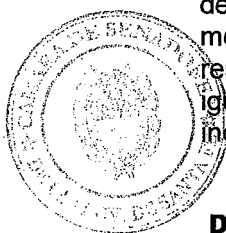
Que a fs. 193, la Dirección General de Administración informa que el 29-04-24 recepciona un bulto remitido por la firma DISTRIBUIDORA JUANCO SRL de la ciudad de Buenos Aires a través de la Empresa OCA Pak – OA 116621002, en carácter de oferta para participar del procedimiento licitatorio, solicitando además a la Dirección General de Intendencia y Comisaría de Cámara información al respecto, la cual se expidió por nota y material obrantes a fs 195 y 196;

Que conforme a lo actuado por las Direcciones Generales de Administración y de Intendencia y Comisaría de Cámara (fs. 193/196), así como “búsqueda de envío” (fs. 198) de la empresa OCA, se comprobó que la oferta de la aludida firma fue ingresada a la sede de esta Cámara de Senadores en tiempo y forma, en horario vespertino del 19-04-24, o sea de manera previa a la fecha fijada para la apertura de sobres (23-04-24). Más al no haber sido elevada temporáneamente a la Dirección General de Administración (a cargo de la recepción de las ofertas según el Art. 2.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares - (PBCP)) no fue incorporada al procedimiento de apertura de sobres junto con los restantes tres oferentes. El paquete cerrado que contiene la oferta obra reservado en esta Cámara de Senadores sin abrir;

Que a requerimiento de la Secretaría Administrativa, la Dirección General de Asesoría Letrada emite su dictámen de fs. 200/201, que esta Comisión comparte y hace suyo en su totalidad;

Que conforme a lo allí expuesto, en el caso la propia Administración (Cámara de Senadores como organismo licitante) ha detectado un vicio en el procedimiento en la fase de la presentación y admisión de las ofertas;

Que en efecto, al no haber sido posible la apertura del sobre y la debida evaluación de la oferta de la firma DISTRIBUIDORA JUANCO SRL en el momento procesal oportuno (acto de apertura de sobres) en igualdad de condiciones al resto de los oferentes, se advierten afectados los principios de libre concurrencia e igualdad ante la ley que tienen jerarquía constitucional derivadas de los Arts. 42, 16 y 75 Inc. 23 de la Constitución Nacional (CN), que son parte conformante del principio /////



Dr. DIEGO MACIEL
Secretario Administrativo
CÁMARA DE SENADORES



///

delegalidad o juridicidad (derivado del Art. 19 de la CN), que deben ser observados en todo procedimiento público licitatorio (en tal sentido Art. 115 inc. d) de la Ley N° 12.510 - Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado que prevé el principio de la concurrencia en la contrataciones públicas; y demás normativas aplicables según el Pto. 2.1 del PBCP de la presente licitación);

Que tal como se sostuvo en el mencionado dictámen, en el marco del ordenamiento jurídico aplicable previsto en el Pto. 2.1 del PBCP no se advierte factible sanear el vicio detectado y continuar con el procedimiento. Por lo que, a fin de evitar la vulneración de los principios de libre concurrencia, igualdad y transparencia en el procedimiento público, que conforman el principio de legalidad, resulta necesario ordenar la revocación de la convocatoria por razones de legitimidad, tal como está previsto en el Pto. 2.7 del PBCP, en concordancia con el Pto. 6.8 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, con los alcances allí señalados y siendo la actual estación procesal oportuna para adoptar tal decisión;

Que tal decisión prevista el aludido Pto. 2.7 del PBCP se enmarca dentro de la potestad de la Administración (Cámara de Senadores) de revocar de oficio sus propios actos en casos como el presente en que se detecta un vicio que afecta la legitimidad misma del procedimiento;

Que atento a lo expuesto es procedente el dictado del presente acto administrativo por el cual se revoca el Decreto N° 0030/24 de esta Comisión;

Por ello;

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CON LA RÚBRICA DE LA PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º: Revócase el Decreto N° 0030 dictado el 21-03-24 por esta Comisión a través del cual se convocó al llamado a Licitación Pública N° 01/24 tendiente a la adquisición de 2000 (dos mil) resmas de papel para este Cuerpo, en los términos del Pto. 2.7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de acuerdo a la fundamentación jurídica de fuentes constitucionales, legales y doctrinarias que han sido referenciadas en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.-



LEONARDO DIANA
SENADOR PROVINCIAL
COMISIÓN PERMANENTE DE
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

GERMÁN GIACOMINO
SENADOR PROVINCIAL
COMISIÓN PERMANENTE DE
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ORFILIO MARCON
SENADOR PROVINCIAL
COMISIÓN PERMANENTE DE
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

FELIPE MICHIG
SENADOR PROVINCIAL
COMISIÓN PERMANENTE DE
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Pres. Prov. Sdor. Felipe MICHIG

RUBÉN PIROLA
SENADOR PROVINCIAL
COMISIÓN PERMANENTE DE
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

EDUARDO ROSCONI
SENADOR PROVINCIAL
COMISIÓN PERMANENTE DE
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Dr. DIEGO MACIEL
Secretario Administrativo
CÁMARA DE SENADORES

GISELA SCAGLIA
Presidente
CÁMARA DE SENADORES